INFORME DE ACTIVIDADES No 1

Fecha:	17 de julio a 20 agosto	**de**	2026

A) INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato número:	CD-CPS-112-2026	**De**	2026
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA DIRECCION LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS".			
Nombre del Interventor/supervisor:		**CC**	**CARGO**
ISLANDA RIVERA ARIAS		1.059.811.062	DIRECTORA LOCAL DE SALUD
Nombre del Contratista		**C.C.**	
DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA		16.070.346	
Correo electrónico: **dierap24@hotmail.com**		**Celular/Fijo: 313 7686125**	
Duración inicial del contrato:	16 de julio de 2026		
Fecha de Iniciación:	16/07/2026		
Fecha de Terminación:	31/12/2026		
Fecha de Actividades.	17 de julio de 20 de agosto 2026		

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ITEM	OBLIGACIÓN REGISTRADAS EN EL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS
1	Apoyar a la Dirección Local de Salud frente las respuestas de PQRSD que se tramiten ante la misma.	Respuesta derecha de petición queja de san Félix sobre vertimientos
2	Revisar los actos administrativos relativos a procedimientos adelantados por la Dirección Local de Salud del Municipio de Salamina Caldas.	Proyección actos administrativos para la realización de la auditoria GAUDI Proyección acto administrativo conformación equipo de ETV
3	Coadyuvar en la proyección y sustanciación de los procesos contractuales en sus diferentes modalidades que correspondan a la Dirección Local de Salud del Municipio de Salamina.	Construcción estudio previo para insumos para la asociación de discapacidad del municipio de Salamina
4	Apoyar en otras actividades que le asigne la Dirección local de Salud y que garanticen la adecuada prestación del servicio.	Asesoría al grupo de trabajo de la dirección local de salud en cuanto a concepto jurídico
5	Apoyar a la Dirección Local de Salud frente a los requerimientos de entes de control.	Respuesta a las tutelas del 17 de julio al 20 agosto y respuesta a derechos de petición

6	Proyección de solicitudes al Ministerio de Salud y protección Social, Superintendencia de Salud.	Construcción proceso de proceso de cobro jurídico a ministerio de salud
7	Realizar acciones de apoyo en el marco de la supervisión de contratos donde funja como supervisora la jefe de la dirección Local de Salud.	Acompañamiento a la supervisión de contratación de salud publica

Diego A. Ramirez

.CC. 16.070.346
Contratista

RESOLUCIÓN No.

Fecha: _____

POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORIA GAUDI EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ENTE TERRITORIAL A LA EAPB SALUDTOTAL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS002 PARA LA VIGENCIA 2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y en especial las confendas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal d), Numeral de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el ARTÍCULO 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su Vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el| artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que por su parte el artículo 113 constitucional consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el artículo 209 dispone la coordinación entre las autoridades administrativas, en tal sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que versa sobre el principio de coordinación y colaboración, dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 287 de la Carta Política contempla que las entidades territoriales son autónomas dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Mientras que el artículo 298 Superior establece que los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios que determine la Constitución y las leyes.

Que la Ley 715 de 2001 define las competencias en el ámbito territorial del sector salud, estableciendo en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS
NIT. 890.801.131-3

Que con relación a las competencias en el ámbito municipal el numeral 44 1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece como función de dirección la de: "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción"-
Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado. *"(...) Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios"*

Que el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto No.780 de 2016 establece con relación al régimen subsidiado que: *"Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.*

Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes."

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 determinó: *"inspección y vigilancia. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar le inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recluso del mismo".*

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema da inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS- como un conjunto de nomas, agentes, y procesos articulados entre si el cual está en cabeza de la Superintendencia, así mismo, el ARTÍCULO 39 Ídem señaló que corresponde a fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en al artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los lineamientos dados por la Superintendencia Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN No.

Fecha: _____

POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORIA GAUDI EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ENTE TERRITORIAL A LA EAPB NUEVA EPS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS037 PARA LA VIGENCIA 2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal d), Numeral de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el ARTÍCULO 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su Vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el| artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que por su parte el artículo 113 constitucional consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el artículo 209 dispone la coordinación entre las autoridades administrativas, en tal sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que versa sobre el principio de coordinación y colaboración, dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 287 de la Carta Política contempla que las entidades territoriales son autónomas dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Mientras que el artículo 298 Superior establece que los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios que determine la Constitución y las leyes.

Que la Lev 715 de 2001 define las competencias en el ámbito territorial del sector salud. estableciendo en el

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 1 DE 6 CODIGO: Versión: 1 FECHA: Julio 11 DE 2013
	PROCESO: GESTION DE RECURSOS TECNOLÓGICOS Y DE LA INFORMACIÓN - COMUNICACIONES	DEPENDENCIA: DIRECCION LOCAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No.

Fecha: _____

POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORIA GAUDI EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ENTE TERRITORIAL A LA EAPB NUEVA EPS RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS41 PARA LA VIGENCIA 2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS, En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal d), Numeral de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el ARTÍCULO 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su Vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el| artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que por su parte el artículo 113 constitucional consagra el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el artículo 209 dispone la coordinación entre las autoridades administrativas, en tal sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que versa sobre el principio de coordinación y colaboración, dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 287 de la Carta Política contempla que las entidades territoriales son autónomas dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Mientras que el artículo 298 Superior establece que los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios que determine la Constitución y las leyes.

Que la Ley 715 de 2001 define las competencias en el ámbito territorial del sector salud, estableciendo en el artículo 44 competencias de los municipios, a las cuales corresponde "dirigir y coordinar el sector salud y el

Que con relación a las competencias en el ámbito municipal el numeral 44 1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece como función de dirección la de: "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción"-

Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado. *"(...) Los Entes Territoriales administrarán el Règimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios"*

Que el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto No.780 de 2016 establece con relación al régimen subsidiado que: *"Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.*

Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes."

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 determinó: *"inspección y vigilancia. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar le inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los reclusos del mismo".*

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema da inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS- como un conjunto de nomas, agentes, y procesos articulados entre si el cual está en cabeza de la Superintendencia, así mismo, el ARTÍCULO 39 Ídem señaló que corresponde a fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en al artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los lineamientos dados por la Superintendencia Nacional de Salud.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS NIT. 890.801.131-3	PÁGINA 2 DE 6 CODIGO: Versión: 1 FECHA: Julio 11 DE 2013
	PROCESO: GESTION DE RECURSOS TECNOLÓGICOS Y DE LA INFORMACIÓN - COMUNICACIONES	DEPENDENCIA: DIRECCION LOCAL DE SALUD

Que con relación a las competencias en el ámbito municipal el numeral 44 1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece como función de dirección la de: "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción"-
Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado. *"(...) Los Entes Territoriales administrarán el Règimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios"*

Que el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto No.780 de 2016 establece con relación al régimen subsidiado que: *"Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.*

Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes."

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 determinó: *"inspección y vigilancia. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar le inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los reclusos del mismo".*

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema da inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS- como un conjunto de nomas, agentes, y procesos articulados entre si el cual está en cabeza de la Superintendencia, así mismo, el ARTÍCULO 39 Ídem señaló que corresponde a fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en al artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los lineamientos dados por la Superintendencia Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN N°

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 027 DEL 27 DE ENERO DE 2026 "POR LA CUAL SE DESTINAN RECURSOS QUE GARANTIZAN LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SALAMINA – CALDAS, en uso de sus facultades legales y reglaméntales y en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, literal d) numerales 1, 5, 17, 18, 19 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 , actuando de conformidad y en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y en especial, el Decreto 971 de 2011, modificado por el Decreto 1700 de 2011, en los artículos 7°, 8° y 11° y el Decreto 3830 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todos los ciudadanos, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud del principio de Universalidad de la Seguridad Social, se pretende la cobertura de todos los riesgos y contingencias sociales para toda la población pobre no asegurada y aquella sin capacidad de pago.

Que es la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, quien define las competencias de los Municipios en materia de salud, como una responsabilidad indelegable sobre la cual debe dirigir, coordinar, financiar y cofinanciar el régimen subsidiado, evaluar, controlar y hacer seguimiento oportuno, eficiente y veraz al Sistema de Seguridad Social en Salud, así como identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia dispuestas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Que la Ley 1122 de 2007, dispone que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, y en el parágrafo 1° del artículo 13 establece que el gobierno nacional tomara medidas para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del sistema utilizando de ser

Que la misma Ley 1438 de 2011, en su artículo 32 dispone mecanismos y criterios para garantizar la universalización del aseguramiento de toda la población del territorio colombiano;

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió, el Decreto 971 del 31 de marzo de 2011, mediante el cual se define el instrumento jurídico para especificar el compromiso presupuestal de las entidades territoriales en cuyo artículo cuarto se establece, que las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados y el Monto Estimado de Recursos incorporado en su presupuesto.

Que en el mes de marzo de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó publicación del **Copia de Monto-Estimado-Recursos-RS - 2026-Ajuste SGP - DEF.xlsx,** de acuerdo con los criterios técnicos de la **Resolución 2764 de 2025 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para financiar los servicios y tecnologías en salud de los regímenes subsidiado y contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud en la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"**, mediante la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), programada para financiar el Régimen Subsidiado durante la vigencia fiscal 2026. La información en hoja electrónica de Excel, se encuentra publicada en la página WEB del Ministerio de Salud y la Protección Social con los valores para la vigencia 2026.

Que en cumplimiento de lo anterior el Alcalde del Municipio de Salamina - Caldas debe expedir el presente acto administrativo y deberá vigilar que permanentemente las EPS-S cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios, de evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS-S, éstas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.

Que por medio de la Resolución N° 027 Del 27 de enero de 2026, se destinan recursos que garantizan la continuidad del aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado del municipio de Salamina, Caldas, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que a diciembre de 2024, el Municipio tiene el siguiente comportamiento poblacional sujeto a garantizarle aseguramiento del régimen subsidiado:

Población continuidad subsidios plenos	9.437
Total afiliados	9.437

Derecho de Petición – PQR por presuntas afectaciones sanitarias y ambientales derivadas de vertimientos de plantas procesadoras de leche ubicada en el corregimiento de San Félix, Salamina, Caldas

Convertir a PDF

DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD SALAMINA CALDAS <aseguramiento@salamina-caldas.gov.co>
para sanfelixjal@gmail.com

mié, 29 jul, 18:32

buenas tardes

Adjunto respuesta Derecho de Petición - PQR por presuntas afectaciones sanitarias y ambientales derivadas de vertimientos de plantas procesadoras de leche ubicada en el corregimiento de San Félix, Salamina, Caldas.

muchas gracias

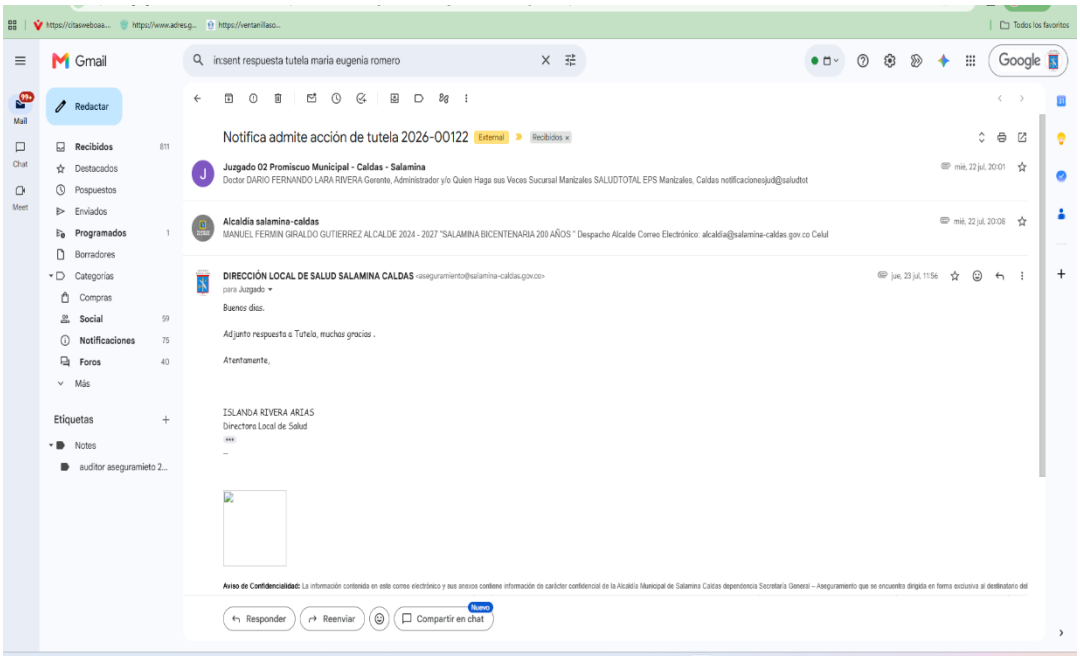
ISLANDA RIVERA ARIAS
DIRECTORA LOCAL DE SALUD

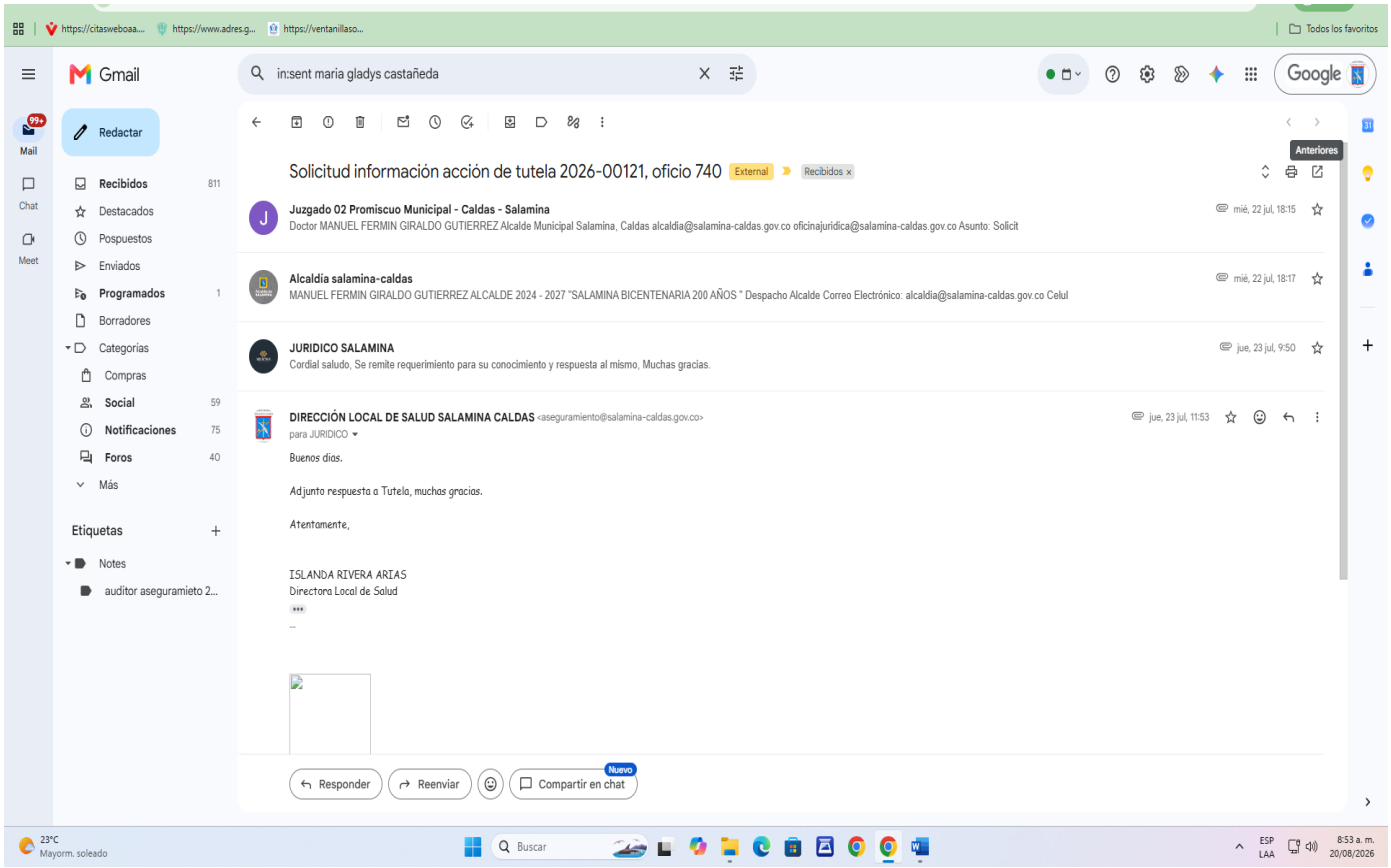
--

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Alcaldía Municipal de Salamina Caldas dependencia Secretaría General – Aseguramiento que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@salamina-caldas.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Alcaldía Municipal. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Un archivo adjunto • Analizados por Gmail ⓘ Añadir a Drive




in:sent respuesta tutela maria eugenia romero
Redactar
Notifica admite acción de tutela 2026-00122
Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina
Alcaldia salamina-caldas
DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD SALAMINA CALDAS
Buenos días.
Adjunto respuesta a Tutela, muchas gracias .
Atentamente,
ISLANDA RIVERA ARIAS
Directora Local de Salud
Responder
Reenviar
Compartir en chat


in:sent maria gladys castañeda
Redactar
Solicitud información acción de tutela 2026-00121, oficio 740
Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina
Alcaldia salamina-caldas
JURIDICO SALAMINA
Cordial saludo, Se remite requerimiento para su conocimiento y respuesta al mismo, Muchas gracias.
DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD SALAMINA CALDAS
Buenos días.
Adjunto respuesta a Tutela, muchas gracias.
Atentamente,
ISLANDA RIVERA ARIAS
Directora Local de Salud
Responder
Reenviar
Compartir en chat

Salamina, 11 agosto de 2026

Doctora
ISLANDA RIVERA ARIAS
Directora Local de Salud
(Supervisora)
Salamina, Caldas

Atento saludo,

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de concepto de carácter "URGENTE", ante terremoto con afectación en el territorio de competencia administrativa – Municipio de Salamina, Caldas.

El interrogante: *"¿Con ocasión del terremoto de magnitud 7.4 en Colombia, con epicentro en San José del Palmar Chocó, el cual generó afectaciones de gran dimensión en el municipio de Salamina, solicito conceptuar para efectos de determinar sí en la recepción de ayuda humanitaria, como víveres, medicamentos, elementos básicos de la canasta familiar, en observancia, al ordenamiento jurídico hay normas actuales y/o recientes que deben acatarse en aras de cumplir su aplicación en la recepción de las mismas en el ente territorial, y bajo el presupuesto del principio de legalidad e inocuidad para las víctimas, socorristas, y personal de apoyo?".*

Concepto: Con ocasión del terremoto de magnitud 7.4 ocurrido en Colombia corresponde señalar que la recepción, almacenamiento, transporte y distribución de ayuda humanitarias por parte de los municipios no constituye una actividad discrecional, sino una función sujeta al cumplimiento de la normativa de gestión de riesgo de desastres y protección de la salud pública.

En consecuencia, las autoridades municipales en especial, para nuestro caso Dirección Local de Salud, debe garantizar que los alimentos, medicamentos, agua potable y demás bienes, cumplan con condiciones de calidad e inocuidad, ejercer vigilancia sanitaria sobre los centros de acopio, asegurar saneamiento básico, control de riesgos y coordinar estas secciones con el Comité Municipal de Gestión del Riesgo conforme con la ley 1523 de 2012 y el decreto 780 de 2016.

Este enfoque garantiza que la ayuda proteja efectivamente a víctimas, organismos de socorro y personal de apoyo minimizando riesgos adicionales. Ahora bien, más que nuevas leyes que reemplacen las mencionadas normas, es menester citar las resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social como las 633 de 2024 y guías